

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. DOMICILIO.

OBJETO SOCIAL

Art. 1º: Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" se constituye a partir del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (01-11-1999) la entidad civil, sin fines de lucro, que tendrá asiento legal en la Ciudad de Córdoba, República Argentina y que se registrará por este estatuto, sus modificaciones y demás normas legales que rigen a las personas jurídicas.

Art. 2º: Son sus objetivos: a) agrupar en el seno de la Asociación a profesionales Médicos Especialistas en Anatomía Patológica y Citología Exfoliativa de la Provincia de Córdoba, dentro de los límites que establezca la Asamblea de asociados, que soliciten su inscripción y sean aceptados como tales por parte de la Comisión Directiva (en adelante, C.D.) y posean la habilitación del Consejo de Médicos de la provincia de Córdoba para desempeñar la especialidad; b) ejercer la representación de los asociados, a su solicitud, ante toda autoridad competente y de cualquier

jurisdicción; c) gestionar ante las autoridades competentes la adopción de medidas o sanción de legislación que redunden en beneficio de los objetivos de los asociados; d) proporcionar a los asociados asesoramiento técnico, profesional, jurídico, laboral, previsional u otros, disponiendo a tales efectos la implementación de medidas que tiendan al mejor logro de tales objetivos. Sobre este punto, procurará efectuar un estudio jurídico acerca de las medidas preventivas y correctivas a tener en cuenta para evitar las consecuencias derivadas de la responsabilidad civil por mala praxis y otros rubros relacionados con ella, teniendo en cuenta la realidad judicial actual sobre el tema; e) propender al perfeccionamiento de los asociados y por ende de la asistencia prestacional y del ejercicio privado de las profesiones del arte de curar que nuclea la Asociación mediante la investigación de alta especialización y la docencia, colaborando de manera activa con otras asociaciones, sociedades científicas y/o terceros que tengan por objetivo la capacitación profesional; f) procurar o defender toda iniciativa, gestión o acción que sea justa y beneficiosa para los intereses de los asociados y propiciar toda adquisición de los elementos necesarios para el normal ejercicio de sus actividades, como así también impulsar el trabajo cooperativo con otras asociaciones, sociedades científicas y/o terceros para perfeccionar la capacitación académica y garantizar la obtención de dichos fines; g) apegarse por los medios lícitos a su alcance al afianzamiento de los preceptos de la ética en el arte de curar; h) establecer aranceles mínimos éticos respecto a consultas, prácticas, etc.; i) deberá bregar por la honestidad de los asociados y/o terceros en las contrataciones con las organizaciones, mutuales u obras sociales públicas o privadas mediante los medios establecidos en este estatuto y

en los que indique la legislación pertinente; j) regular, mediante la reglamentación pertinente, la conducta de los asociados en el ejercicio de la profesión, en su vínculo con los colegas, con las instituciones y con esta Asociación; k) intermediar en la obtención de convenios para los asociados con obras sociales, empresas de medicina prepaga, instituciones sanatoriales o con cualquier entidad con la que se vincule y mejorar continuamente la retribución pactada y las demás condiciones de contratación; l) tomar las decisiones y ejercer las medidas necesarias para la defensa de los intereses de esta Asociación, de los asociados en su conjunto o de un asociado en particular; m) intermediar los honorarios de los asociados con las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga u otras con las que se tenga convenio para su posterior cobro y liquidación a los asociados previa retención de los porcentajes correspondientes a gastos administrativos, cuota social y seguro de mala praxis. La entidad podrá realizar cuantos más actos legales sean necesarios a los fines del cumplimiento de los objetivos sociales, toda vez que los principios precedentemente expresados son simplemente enunciativos y no limitativos o taxativos.

TÍTULO II: PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3º: El patrimonio social de la Asociación se compone de: a) el importe de las cuotas de ingreso, sociales, ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, los que son establecidos por la C.D.; b) los bienes inmuebles, muebles, útiles, etc. que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título; c) donaciones, legados o subvenciones que se le acordaren; d) todo otro importe proveniente de acto u operación lícita como ser productos de beneficios, etc.; e) las

rentas de sus bienes.

TÍTULO III: CAPACIDAD JURÍDICA

Art. 4º: La Asociación está capacitada para contraer obligaciones, adquirir derechos, bienes muebles o inmuebles, transferir y constituir o modificar derechos reales sobre los mismos, celebrar contratos, convenios, realizar operaciones con los bancos oficiales, mixtos o privados y/o sociedades financieras legalmente constituidas, presentarse a licitaciones ya sean nacionales o internacionales, promover y contestar demandas y contra demandas, apelar, transar, otorgar poderes generales, especiales y ejercitar y realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objetivo social conforme a derechos y obligaciones que las distintas disposiciones legales en vigencia acuerdan a las personas jurídicas.

TÍTULO IV: ASOCIADOS

Art. 5º: La Asociación contará con tres categorías de asociados, a saber: fundadores, activos y vitalicios.

Art. 6º: ASOCIADOS FUNDADORES: son todas aquellas personas humanas que participaron del acto constitutivo de la Asociación.

Art. 7º: ASOCIADOS ACTIVOS: son todas las personas humanas, médicos Especialistas en Anatomía Patológica y/o Citología Exfoliativa que posean la correspondiente habilitación del Consejo Médico de la Provincia de Córdoba, no estén inhabilitados por autoridad competente, no tengan pendientes de cumplimiento sanciones ético-profesionales de esta u otras entidades médicas similares y posean una conducta profesional acorde a los principios y normas ético-profesionales que establece este estatuto. Deberán ser aceptados por decisión de la C.D. y abonarán la cuota de ingreso social en vigencia.

Art. 8º: ASOCIADOS VITALICIOS: serán aquellos asociados que, habiéndose acogido al retiro de la actividad profesional privada, deseen mantener lazos con la Asociación y así lo soliciten. Serán nombrados por la C.D. Podrán cumplir funciones de Asesoría. Carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales. No deberán abonar la cuota social.

Art. 9º: Son obligaciones de los asociados: a) abonar con puntualidad, en forma y términos fijados por la C.D. los importes de cuotas, contribuciones o aportes que se establezcan; b) observar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este estatuto, reglamentos o resoluciones emanadas de la Asamblea o C.D.; c) desempeñar con eficiencia los cargos para los cuales fueron designados por la Asamblea o C.D., salvo justificado impedimento; d) respetar los aranceles mínimos éticos fijados por la

C.D., siendo pasibles, en caso de transgresión, de las sanciones pertinentes; e) cumplir con lo estipulado en el REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Art. 10º: Son derechos de los asociados: a) gozar de los beneficios que otorga la Asociación en la forma y condiciones reglamentadas por la C.D.; b) participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentren al día con Tesorería; c) integrar la C.D. y los cargos del Órgano de Fiscalización en los casos de ser asociados fundadores o activos. Los activos podrán integrar la C.D. cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha en que fueron admitidos como tales; d) presentar ideas o proyectos que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales; e) interponer recursos de Apelación ante la Asamblea por toda sanción o resolución adoptada.

Art. 11º: Sanciones: Tanto las conductas sancionables, como las sanciones a aplicar y su gradación, así como el procedimiento establecido para imponerlas, se encuentran reguladas en el REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA vigente. Dicho reglamento y, en su caso, las reformas que se le hicieren o el nuevo reglamento que lo sustituyere, será de acatamiento obligatorio para todos los asociados. La persona asociada que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificada en forma fehaciente de su obligación de

ponerse al día con Tesorería. Pasados diez (10) días de la notificación sin que haya regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del socio moroso, quedando habilitada la Asociación para iniciar las acciones legales tendientes a su cobro conforme lo dispuesto en el art. 12º. Los asociados dados de baja por morosos sólo podrán reingresar como asociados nuevos, previo pago de lo adeudado al momento de la baja con más sus intereses y gastos actualizados al día del íntegro y efectivo pago. Quedará siempre garantizado, bajo pena de nulidad, el ejercicio del derecho de defensa.

Art. 12º: Los asociados que deseen renunciar, deberán hacerlo por escrito y encontrarse al día con Tesorería. Por cualquier deuda que mantuvieren los asociados con la Asociación, ésta podrá perseguir su cobro por la vía judicial que establezca el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba o el que lo sustituya, mediante la emisión de un certificado suscripto por el Presidente, Secretario y Tesorero. Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

TÍTULO V: COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 13º: La Asociación será dirigida y administrada personalmente por una C.D. compuesta de siete miembros titulares y un suplente. Desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Desempeñarán funciones ad-honorem y durarán dos años en el ejercicio de su puesto. Los cargos de la C.D. son de carácter personal e indelegable. Los

miembros de la C.D. podrán ser reelectos, pero no podrán ejercer el mismo cargo que ocupan por más de dos mandatos en forma consecutiva.

Art. 14º: Para ser miembro de la C.D. se requiere ser asociado fundador o activo con al menos dos años de antigüedad en la Asociación. Al momento de la elección no debe registrar deuda de ningún tipo con la Asociación ni estar cumpliendo sanción alguna impuesta por la C. D.

Art. 15º: La C.D. deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, el día y hora que determine y, en forma extraordinaria, toda vez que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al mismo tres de sus miembros o el Órgano de Fiscalización. También podrá solicitar la reunión extraordinaria de la C.D. cualquier asociado que justifique por escrito tal pedido. Su convocatoria, en tal caso, deberá ser tratada por la C.D. en la próxima reunión que se realizare.

Art. 16º: La C.D. forma quórum legal con, al menos, las dos terceras partes de sus miembros y adopta resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Cuando por cualquier circunstancia la C.D. quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporadas las autoridades suplentes, las restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano

de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los integrantes renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Art. 17º: Para ser reconsiderada toda resolución, se requiere que el pedido sea apoyado por dos tercios de los miembros de C.D. presentes.

Art. 18º: Los miembros de la C.D. que sin previo y justificado aviso faltaren a las sesiones tres veces consecutivas o seis alternadas anuales, serán desvinculados del cargo por decisión de la C.D. o por la Asamblea en caso de que la primera no lo haga.

Art. 19º: Todas las resoluciones de la C.D., a excepción de las que se tomen en el marco de la aplicación del REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (que tienen su regulación específica), pueden ser recurridas ante la Asamblea mediante la presentación por escrito de la pertinente apelación por el asociado que se viera afectado, en el plazo de diez días de conocida la resolución.

Art. 20º: Los miembros de la C.D. son solidariamente responsables de las medidas y actos que realicen en contradicción con las normas estatutarias y legales en vigencia, tal

como lo determina el art. 160 del Código Civil y Comercial de la Nación, o el que lo reemplace. Asimismo, se deja expresamente establecido, en los términos del art. 159 del citado cuerpo normativo o el que lo reemplace, que los miembros de la C.D. deben obrar con lealtad y diligencia.

Art. 21º: Son atribuciones y obligaciones de la C.D.: a) administrar, vigilar y dirigir asuntos institucionales, fomentando la buena marcha y progreso de la entidad; b) celebrar contratos de locación por término máximo de cinco años. Para hacerlo por un lapso mayor deberá recabar autorización de la Asamblea; c) aplicar sanciones a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras partes de sus componentes; d) designar las subcomisiones necesarias a los fines del mejor cumplimiento del objeto social; e) aceptar donaciones y legados; f) convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, presentando a aquella la Memoria y Balance General con cuadro de resultado correspondiente al ejercicio vencido; g) es obligación dictar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la entidad. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia, la aprobación de las autoridades competentes; h) disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia; i) establecer los aranceles mínimos éticos respecto a consultas, prácticas especializadas, etc., los que deberán resolverse por las dos terceras partes de la C.D. estando todos presentes; j) establecer las cuotas sociales y demás contribuciones o aportes que deban abonar los asociados; k) realizar los actos que especifica el artículo

375 incisos d), f), g), h), i) y k), del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; l) decidir sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como socias; m) dejar cesante o aplicar sanciones a los asociados; n) nombrar empleados, profesionales y/o todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, honorarios, determinar las obligaciones, sancionarlos, suspenderlos, despedirlos y/o desvincularlos; ñ) ejecutar todo aquello conducente al logro de sus fines.

TÍTULO VI: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 22º: Del Presidente o quien lo reemplace estatutariamente: El Presidente representa a la Asociación en todos los actos en que ésta intervenga como persona jurídica, ejerciendo las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones y obligaciones: a) convocar a las sesiones de la C.D. y presidir éstas y las asambleas; b) tendrá derecho a voto en las sesiones de C.D., al igual que las demás autoridades integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; c) firmar, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda, toda documentación emanada de la entidad, como así también libros, actas, balances, escrituras, contratos, cheques bancarios, etc.; d) resolver por sí, en caso de urgencias, con cargo de dar cuenta a la C.D. en su primera sesión posterior al hecho; e) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas

y de la C.D.; f) dirigir las discusiones, debiendo suspender y/o levantar las sesiones de la C.D. y Asambleas, cuando se altere el orden y el respeto a componentes de dichos órganos; g) asignar a los demás miembros de la C.D. funciones específicas para lograr los fines de la Asociación.

Art. 23º: El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario o Tesorero, por los actos y documentos suscritos por los mismos en contradicción con el mandato conferido, como así también por los gastos efectuados sin autorización de la C.D.

Art.24º: Del Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente: corresponde al Vicepresidente la representación de la entidad como delegado permanente ante las autoridades médico-gremiales y/o profesionales similares, así como ante la entidad a la que se hallare afiliada la Asociación; velará por mantener la unidad de los asociados para con las disposiciones de C.D. y Asambleas; procurará la incorporación a la Asociación de todos los médicos especialistas radicados en la provincia; velará por el fiel cumplimiento de la ética profesional por todos los asociados; actuará ante los asociados para asesorarlos y aconsejarlos en procura de lograr una resolución amigable de los diferendos; informará a la C.D. de las transgresiones o faltas cometidas por los asociados que lleguen a su conocimiento. Reemplaza al Presidente, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. Para sus atribuciones y deberes se aplican subsidiariamente las enunciadas para el Presidente, pudiendo ejercerlas y cumplirlas en forma plena mientras

lo reemplace y en forma de apoyo y colaboración cuando el Presidente se encuentre en pleno ejercicio de sus funciones.

Art. 25°: Del Secretario o quien lo reemplace estatutariamente: son sus deberes y atribuciones: a) refrendar la firma del presidente en todo documento emanado de la Asociación; b) redactar las actas, notas, comunicaciones y demás documentos, conservando copia de los mismos y, en su caso, los asentará en libro correspondiente. Deberá llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de C.D. y, de acuerdo con quien ocupe la Tesorería, el Registro de Personas Asociadas; c) dar las informaciones que requieren los asociados, la prensa, particulares, etc., conforme a las instrucciones impartidas por la C.D.; d) ejercer superintendencia inmediata sobre el personal rentado de la Asociación; e) ejecutar las citaciones de la C.D. en la forma prescripta en este Estatuto; f) firmar, conjuntamente con el Presidente o Tesorero los cheques, libranzas u otros documentos de crédito.

Art. 26°: Del Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente: corresponden al Tesorero: a) la recaudación y custodia de los fondos sociales, valores y los libros necesarios para los registros contables, de los que será directamente responsable; b) llevar o disponer sean llevados por personal competente, los libros necesarios para los registros contables; c) depositar en las instituciones bancarias que determine la C.D., a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente o Secretario y Tesorero, los fondos existentes, a excepción de las sumas que para gastos comunes o imprevistos,

haya fijado la C.D; d) presentar trimestralmente a la C.D., un Estado de Caja y, anualmente, el Balance General con cuadro de resultados correspondiente al último ejercicio; e) firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario los cheques, libranzas y otros documentos de créditos, y por sí, los recibos que debe otorgar a asociados o particulares.

Art. 27°: De los Vocales: los vocales titulares concurrirán normalmente a las sesiones de la C.D. donde tendrán voz y voto; y desempeñarán tareas que les sean asignadas por la C.D., la cual podrá designarlos como Titulares de Subcomisiones con específica asignación de funciones. El primer Vocal titular reemplazará al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de vacancia. En caso de vacancias simultáneas y/o sucesivas, los Vocales segundo y tercero reemplazarán dichos cargos respetando la línea de jerarquía. En cuanto al suplente, deberá entrar a formar parte de la C.D. en la forma prevista en este estatuto, reemplazando en su caso a cualquier Vocal titular cuando opere la vacancia. Podrá concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazare a algún titular. No será computable su asistencia a los fines del quórum. A los efectos del presente estatuto, se entiende por vacancia, la muerte, renuncia, expulsión y/o sustitución del cargo en la línea jerárquica. Cuando se trate de una situación que impida temporalmente el ejercicio de la función, el interesado deberá justificar dicho impedimento ante la C.D., quien resolverá objetivamente si se configura o no la vacancia del cargo teniendo en cuenta la repercusión de la ausencia en el funcionamiento de la Asociación.

TÍTULO VII: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 28º: La fiscalización social estará a cargo de un Órgano de Fiscalización integrado por tres miembros titulares y un suplente, quienes deberán cumplir idénticos requisitos que los exigidos para los miembros de la C.D. Durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos, pero no podrán ejercer el mismo cargo que ocupan por más de dos mandatos en forma consecutiva. El suplente reemplazará al titular cuando opere la vacancia de conformidad a las previsiones estatutarias. Forma quórum con la presencia de, al menos, dos miembros. Si por cualquier causa, luego de haber incorporado al suplente, el Órgano de Fiscalización quedare reducido a menos de dos miembros, la C.D. deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 29º: Son atribuciones y obligaciones del Órgano de Fiscalización: a) fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales; b) examinar libros, documentos y comprobantes que al efecto requerirá al tesorero; c) informar, por lo menos cada tres meses, a la C.D. sobre el estado de Caja presentada por el Tesorero y anualmente a la Asamblea, sobre el contenido del Balance General y Cuadro de Resultados; d) proponer por escrito las reformas que crea necesarias introducir a sistemas contables y/o de control; e) asistir a la C.D. cuando lo considere conveniente; f) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; g) convocar a

Asamblea Ordinaria cuando no lo hiciera la C.D., poniendo en conocimiento de ello a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, o a quien la reemplace, al igual que en el caso de Asambleas Extraordinarias; en este caso, fundamentando el pedido; h) deberá, asimismo, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, en su caso. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 30°: En las Asambleas, encuadradas en la ley y el Estatuto, reside la soberanía de la Asociación. Serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 31°: Las Asambleas Ordinarias se efectuarán dentro del término de ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio que será al día treinta de noviembre de cada año y tendrán por objeto: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General y el informe del Órgano de Fiscalización; b) elegir, cuando correspondiere, mediante voto secreto de los asociados presentes, a los miembros de la C.D. y del Órgano de Fiscalización; c) considerar y resolver sobre cualquier asunto debidamente insertado en el orden del día.

Art. 32°: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán: a) cuando sea convocada por propia decisión de la C.D.; b) cuando sea solicitado por el Órgano de Fiscalización; c)

cuando así lo soliciten el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. En este caso deberán presentar el pedido por escrito y con las firmas de los asociados solicitantes debidamente certificadas ante Escribano Público.

Art. 33°: Las convocatorias a Asambleas se efectuarán con no menos de diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para su realización, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante un día y notificarse por cualquier medio a los asociados con la misma antelación. Cuando se tratase de Asamblea destinada a la elección de autoridades dicha convocatoria deberá efectuarse con no menos de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para su realización, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante un día y notificarse por cualquier medio a los asociados con la misma antelación.

Art. 34°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se constituirán a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Las Asambleas serán válidas en todos los casos, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la C.D o, faltando éste, por quien lo sustituya en sus funciones conforme estatuto. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de las personas asociadas presentes con derecho a voto. Si, como consecuencia de cualquier votación, resultara un empate, en dicho supuesto, el voto

formulado por quien se encuentre ejerciendo la Presidencia de la Asamblea se computará doble.

Art. 35°: En las Asambleas no podrán considerarse asuntos no previstos en el orden del día. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las personas asociadas con no menos de diez (10) días de anticipación.

Art. 36°: La Asamblea es la única autoridad de la Asociación que puede sancionar la compra, venta, cesión, enajenación, locación por más de cinco años, hipoteca o cualquier otra operación que afecte el patrimonio social.

TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES

Art. 37°: La elección de los integrantes de la C.D. y del Órgano de Fiscalización se efectuará en la Asamblea mediante la emisión del voto secreto y directo de los asociados presentes con derecho a voto, por el sistema de lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. Las listas deberán presentarse por escrito en la sede de la Asociación hasta cinco (5) días corridos antes de la Asamblea respectiva. Deberán contener postulantes para todos los cargos, titulares y suplentes, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización. Para el caso de que sólo hubiera una lista postulada, no será necesario el acto eleccionario y, en consecuencia, la

Asamblea procederá a proclamar a los integrantes de dicha única lista como autoridades electas. No será admisible el voto por poder o por correo en ningún caso.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN

Art. 38°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista la cantidad mínima suficiente para cubrir los cargos de la C.D. y del Órgano de Fiscalización, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser de la C.D. o, en su defecto, cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación, debiendo abonarse en primer lugar las deudas, si las hubiere, y los bienes remanentes, en caso de disolución del ente, se destinarán a una entidad pública o privada sin fines de lucro, de bien público o socialmente útil, domiciliada en la República Argentina, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las Ganancias por la A.F.I.P. o por el organismo que lo reemplace; o a poder del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

TÍTULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 39°: En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, luego de la aprobación de

este Estatuto por la autoridad competente, deberá realizarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, sin importar la vigencia de sus mandatos.